

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Banda y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la limpieza de un regato en la villa de Cartelle, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Banda y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense.

Resulta de los antecedentes que algunos vecinos de Seara y Carballal se dirigieron al Ayuntamiento de Cartelle pidiendo que se dejara limpio de obstáculos al regato público de Junqueiras porque el agua no podia seguir su curso, detenido por palos y otros entorpecimientos.

La corporacion municipal nombró una Comision que inspeccionara el sitio, y esta opinó que se dejara expedito el curso del agua, mandando á los dueños de los terrenos colindantes que lo hicieran en el término de tres dias. Con este dictámen se conformó el Ayuntamiento.

Manuel Olleros y otros vecinos de Seara pidieron del Alcalde la suspension del acuerdo, fundándose en que lo resuelto era un ataque al derecho de propiedad, por lo que solo los Tribunales de justicia podian entender en el asunto. En el caso de que no se acordara la suspension, recurrían en alzada para

ante la Comision provincial. El Ayuntamiento, atendiendo que tenia competencia para todo lo referente al buen régimen del Municipio, y á que segun la ley de aguas nadie puede utilizar la de los rios sin la correspondiente autorizacion, que no se ha acreditado en este caso, acordó sostener su acuerdo.

Remitido el expediente en el plazo de la ley á la Comision provincial, esta, fundándose en que los Ayuntamientos no están autorizados para alterar la posicion en que se hallen los ribereños del uso de las aguas que pasen por sus fincas, y en que segun el art. 226 de la ley correspondiente pueden los dueños de prédios lindantes con cauces públicos aprovechar en su riego las aguas que por ellos discurren, construyendo sin autorizacion malecones de tierra y piedra suelta, salvas las limitaciones del art. 227, y en que los daños que puedan resultar deben ventilarse ante los Tribunales competentes, segun los casos, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que unos y otros pudieran utilizar ante quien les conviniera.

Contra este acuerdo, que se notificó á Banda y Ballesteros en 28 de Octubre de 1876, recurrieron en el escrito de alzada del dia 30 diciéndo que el regato es público y que su limpieza incumbe al Ayuntamiento, además de que los opositores no han probado su derecho, pues solo existe en el expediente su manifestacion; añadiendo que, con arreglo al art. 227 de la ley de aguas, puede el Alcalde por sí ó á instancia de parte destruir las presas ó malecones que perjudiquen al público.

Examinado el asunto que se ventila, se observa desde luego que bajo la apariencia sencilla de una cuestion de policia rural, la de impedir que las aguas se estancasen, para lo que los Ayuntamientos están autorizados con arreglo al artículo 68 de la ley municipal, se ha tratado de destruir las presas que los propietarios colindantes al regato de Junqueiras tenian construidas desde tiempo más ó menos remoto.

El estado posesorio que se habia creado no podia modificarse por voluntad del Ayuntamiento, puesto que el asunto era de los comprendidos en la ley de aguas, y con arreglo á las prescripciones de varios de sus artículos se habian construido las presas.

Por lo demás, solo en el caso que no conste probado que hubiera peligro de inundaciones ú otro semejante podria el Alcalde destruir aquellas; pero quedando bajo la competencia de los Tribunales lo relativo á preferente derecho de aprovechamiento de las aguas.

De lo expuesto se deduce que es completamente legal el acuerdo de la Comision provincial en que revocó el del Ayuntamiento por no estar este dentro de las facultades de la corporacion municipal; y en vista de ello,

La Seccion opina que procede desestimar el recurso adjunto, dejando á salvo los derechos que pueden alegarse ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el praisante dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de

referencia, para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 95.

Quintas.

Próximo el dia en que ha de tener lugar el sorteo de los mczos para el reemplazo del presente año; encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia la remision oportuna á este Gobierno y con sugerencia á lo que determina el art. 70 de la ley vigente de 10 de Enero de 1856 y 10 de Enero último, del certificado por duplicado de las actas de dicho sorteo.

Córdoba 18 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 140.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de 4 de Diciembre de 1877 recaido en el expediente de la mina de carbon titulada «Cándida», sita en término de Espiel, registrada por D. José Rubio y Gimenez, ha sido admitida la renuncia hecha por el representante del interesado á la continuation del expediente, quedando fenecido y sin curso, y en su consecuencia franco el terreno que ocupa, que ha sido registrado por D. Rafael Maria Villarejo, con el título de Luisina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Córdoba 18 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del cuerpo de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos Municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la concesion.	Mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó Representante.
Del 20 de Enero al 2 de Febrero.									
1250	La Niña.	Hulla	D. José Gil Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion	Vertiente este del cerro de las Corridas.	Belmez.	{ Ballena y Bella Carlota. Hernan Cortés. Casualidad.	D. Manuel Enriquez. Joaquin de Búrgos. Sociedad Araucana.
1251	Neptuno.	id.	id.	id.	id.	Cerro de las Corridas.	id.	{ Casualidad. Ballena.	D. Manuel Enriquez.
1252	Gracia.	id.	id.	id.	id.	Vertiente Esta del cerro de las Corridas.	id.	Hernan Cortés.	Joaquin de Búrgos.
Desde el 3 de Febrero al 9 del mismo mes.									
1253	La Sirena.	Hulla.	D. José Gil Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion.	Loma de las Corridas.	Fuente Obejuna.	La Casualidad.	Sociedad Araucana.
1254	Ondina.	id.	id.	id.	id.	Barranco del arroyo de la Parrilla.	id.	{ San Ricardo, Vulcano 2.º Quevedo.	D. Pedro Vaquera. Manuel Enriquez.
Desde el 10 de Febrero al 16 del mismo mes.									
1255	Las Nereidas.	Hulla	D. José Gil y Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion	Vega de la Hontanilla.	Belmez.	Hernan Cortés.	D. Joaquin de Búrgos.
1256	Averno.	id.	id.	id.	id.	Vega del Charco.	id.	San Mateo.	Pedro Vaquera.
1714	San Carlos.	Plomo.	Vicente Sempelayo.	Manuel Enriquez	id.	Cerro de la Terena.	Fuente Obejuna	.	.
Desde el 7 de Febrero hasta su terminacion.									
1752	Itsmo de Suez.	Plomo.	D. Ramon de Torres y Cades.	D. Manuel Gutierrez de la Concha.	Demarcacion.	Nava del Villar	Fuente Obejuna.	2.º Union.	D. Pedro Vaquera.

NOTA — Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios por la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Enero de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 14 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se concede un plazo de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que todas las personas que posean bienes en este término municipal sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten relaciones juradas de todos bienes en la Secretaría municipal, apercibiéndoles de que trascurrido dicho plazo sin cumplir este deber no tendrán despues derecho á reclamacion de ninguna especie.

Lo que se hace saber por medio del presente, además de los bandos publicados, para conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia.

Pozoblanco 17 de Enero de 1878. — El Alcalde, Francisco Garcia Rico. — El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder el plazo de treinta dias, á contar desde que se anuncie este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los hacendados ferasteros y del pueblo presenten en la Secretaría municipal relacion jurada y documentada de las alteraciones que por traslacion de dominio ú otras causas hayan sufrido sus respectivos bienes, á fin de poderlo hacer constar en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento territorial del año económico de 1878 al 79, y que pasado precitado plazo no será atendida reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Hinojosa á 15 de Enero de 1878. — Manuel Torrico y Delgado.

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.—Provincia de Córdoba.

Nota de los dias en que ha de llevarse á efecto la cobranza del tercer trimestre de las Contribuciones que el Banco de España debe recaudar en cada uno de los pueblos de la provincia.

Partidos.	Pueblos.	Dias de la cobranza.
Córdoba.	Córdoba.	Desde el día 5 al 15 de Febrero.
Aguilar.	Aguilar.	del id. 13 a 22 de id.
	Monturque.	» 1 al 5 de id.
	Puente Genil.	» 18 al 22 de id.
Baena.	Baena.	» 1 al 5 de id.
	Valeznuela.	» 8 al 12 de id.
	Luque.	» 1 al 5 de id.
	Bujalance.	» 20 al 24 de id.
	Cañete.	» 15 al 19 de id.
Bujalance.	Morente.	» 8 al 12 de id.
	Carin.	» 15 al 19 de id.
	Pedro Abad.	» 1 al 5 de id.
	Cabra.	» 1 al 7 de id.
Cabra.	Doña Mencía.	» 10 al 14 de id.
	Corteysa.	» 1 al 5 de id.
	Zuheros.	» 4 al 5 de id.
Castro del Rio.	Castro.	» 11 al 15 de id.
	Espejo.	» 6 al 9 de id.
	Fuente Obejuna.	» 1 al 5 de id.
	Belmez.	» 7 al 11 de id.
	Bazquez.	» 14 al 18 de id.
	Granjuela.	» 7 al 11 de id.
Fuente Obejuna.	Valsequillo.	» 1 al 5 de id.
	Tapiel.	» 11 al 18 de id.
	Villanueva del Rey.	» 10 al 14 de id.
	Villaharta.	» 16 al 20 de id.
	Obejo.	» 22 al 26 de id.
	Hinojosa.	» 6 al 10 de id.
	Belalcázar.	» 4 al 5 de id.
	Fuente la Lancha.	» 1 al 5 de id.
Hinojosa.	Viso.	» 15 al 19 de id.
	Villavieja.	» 1 al 5 de id.
	Villarejo.	» 13 al 18 de id.
	Santa Eufemia.	» 16 al 20 de id.
Lucena.	Lucena.	» 5 al 9 de id.
Montilla.	Montilla.	» 5 al 9 de id.
	Montoro.	» 5 al 10 de id.
Montoro.	Villa del Rio.	» 4 al 5 de id.
	Adamúz.	» 1 al 5 de id.
	Villefranca.	» 20 al 24 de id.
	Posadas.	» 1 al 5 de id.
	Palma.	» 1 al 5 de id.
	Hornachuelos.	» 7 al 11 de id.
Posadas.	Almodovar.	» 13 al 17 de id.
	Guadalcazar.	» 1 al 5 de id.
	Fuente Palmera.	» 12 al 16 de id.
	Carlot.	» 6 al 10 de id.
	Pozoblanco.	» 7 al 11 de id.
	Alcaracejos.	» 1 al 5 de id.
	Añora.	» 15 al 19 de id.
	Los Torres.	» 15 al 19 de id.
	Petrocha.	» 1 al 5 de id.
Pozoblanco.	Villanueva del Duque.	» 10 al 14 de id.
	Villanueva de Córdoba.	» 1 al 5 de id.
	Conquista.	» 18 al 22 de id.
	Terrecampo.	» 4 al 5 de id.
	Guijo.	» 8 al 12 de id.
	Priego.	» 4 al 5 de id.
Priego.	Almedinilla.	» 1 al 5 de id.
	Carcabuey.	» 1 al 5 de id.
	Fuente Tójar.	» 1 al 5 de id.
	Rambla.	» 4 al 5 de id.
	San Sebastian.	» 20 al 25 de id.
	Santaella.	» 4 al 5 de id.
Rambla.	Montalvan.	» 1 al 5 de id.
	Montemayor.	» 12 al 16 de id.
	Fernan-Nuñez.	» 4 al 5 de id.
	Victoria.	» 12 al 16 de id.
	Rute.	» 1 al 5 de id.
	Encinas Reales.	» 4 al 5 de id.
Rute.	Iznajar.	» 12 al 16 de id.
	Benaméjil.	» 1 al 5 de id.
	Palenciana.	» 12 al 16 de id.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarrros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidioso que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelaína y formar con él «cápsulas» redondas del tamaño de una pildora ordinaria. Estas «cápsulas» se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelaínosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza eficacia durante años enteros.

Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensan del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

6

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta

nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á laquintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—7

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomo.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim, por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido á de Cuadro para 1878.—Precio: 4 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite e prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Ladrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Ladrados 18 y San Fernando 34.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.